



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3357

Sábado 7 de abril de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Teatros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion del ayuntamiento de esta corte, solicitando quede sin efecto la real orden de 15 de marzo último por la cual se le autorizó para vender el teatro de la Cruz con objeto de emplear su producto en la conclusion del de Oriente. Alega dicha corporacion que pesando cargas de índole diversa sobre el coliseo de la Cruz, la enagenacion de este edificio no alcanza para cubrir los gastos á que se destina; y S. M., á quien han acudido diferentes actores esponiendo la posicion desgraciada en que se hallan colocados por no hallar dónde ejercer su profesion, ha tenido á bien acceder á la solicitud del ayuntamiento y autorizar á este para que saque á pública subasta el espresado teatro de la Cruz, que lo será del drama, por todo el tiempo de la próxima temporada cómica, arreglando las condiciones á lo prevenido en el real decreto orgánico de 7 de febrero próximo pasado. El gobierno entretanto, constante en su propósito de terminar en breve las obras del teatro de Oriente, se ocupa en proporcionar medios prontos y eficaces de conseguirlo.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de esta provincia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta que ha elevado el gefe político de Barcelona acerca de si los autores ó editores de obras literarias que se reparten por entregas, y cuya publicacion comenzó antes de sancionarse la ley de 10 de junio de 1847, están ó no obligados á depositar dos ejemplares para el objeto que marca el art. 13.º de la espresada ley, y si han de entregar únicamente la parte de la obra que se haya dado á luz desde que aquella rige, ó se les ha de exigir todo lo publicado. Enterada S. M., y teniendo en consideracion que el depósito de las obras es obligatorio, por cuanto así lo declara el espíritu y hasta la letra del artículo 13.º, párrafo 2.º de la ley, que la real orden de 1.º de junio del propio año fijó el hecho como un deber, y que por otra posterior de 6 de enero próximo pasado se ha impuesto á los que dejen de cumplirle una multa de 500 á 2000 rs., ó sea la que señala el art. 5.º del real decreto de 10 de abril de 1844:

Considerando además que el acto de dar á luz una obra por entregas, y repartirse estas periódicamente, no es mas que el orden ó medio establecido para la publicacion, en provecho casi siempre de los autores y editores, y que para los efectos de la ley no basta que se depositen las corrientes, sino todas las publicadas desde el principio, puesto que en el caso de una reimpression fraudulenta ha de compararse el ejemplar denunciado con el de la edicion verdadera que debe existir en las dependencias del Estado, se ha servido S. M. resolver, oido el dictámen de la seccion de comercio, instruccion y obras públicas del consejo real, y conformándose con él, 1.º que los autores y editores están forzosamente obligados á entregar dos ejemplares de sus obras, según lo dispone la citada real orden de 6 de enero próximo; y

2.º que esta obligacion alcanza asimismo á los que en 10 de junio de 1847 publicaban obras por entregas, debiendo depositar de estas, no solo las repartidas despues de aquella fecha en que se publicó y sancionó la ley sobre propiedad literaria, sino tambien las distribuidas antes, ó sea todo lo impreso desde el principio de la obra.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe politico de.....

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas, me dice en circular de 27 de marzo último lo siguiente:

Por los reales decretos de 28 de diciembre de 1846, é instrucción de 14 de febrero de 1847, fue impuesta la obligacion á todas las grandezas y títulos de nueva creacion, de sacar sus respectivos reales despachos á los dos meses de hecha saber la concesion al agraciado, sopeña de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que precediese el pago del impuesto especial causado con la creacion y sin que por consecuencia de él les fuese previamente expedido por el ministerio de gracia y justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravencion se designó.

El mismo deber se impuso á todos los sucesores de grandezas ó títulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesion ó confirmacion, entendiéndose que renunciaban por sí su derecho á las grandezas ó títulos, los cuales sin embargo quedarian sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó transversales por si los quisiesen admitir sus herederos legitimos en cuyo defecto tendria lugar la supresion sin derecho á restablecerlos, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibicion á unos y otros, como en los títulos de nueva creacion, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmacion correspondiente.

A pesar de que con arreglo á tan terminantes disposiciones, *la primera obligacion que contraen* todos los señores agraciados con grandezas y títulos y los que las adquieren por sucesion, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la direccion observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al ministerio de gracia y justicia en solicitud de sus reales despachos de creacion y cartas de confirmacion, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamacion, es la certificacion de haber satisfecho el im-

puesto especial dentro de los plazos respectivos: pues de lo contrario la direccion no puede menos de considerar abandonados los títulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al ministerio de hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de gracia y justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mencion, ó de haber trascurrido, se acuerde la supresion definitiva.

Para que se rectifique la equivocada interpretacion que haya podido darse á la ley, real instruccion y circular de 28 de diciembre de 1846, 14 de febrero de 1847 y 20 de febrero próximo pasado, la direccion ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que publicándola en el Boletín de esa provincia llegue á conocimiento de todos los señores grandes de España y títulos de Castilla que residan en ella.

Y en su cumplimiento se publica en este periódico para noticia de los señores interesados. Madrid 2 de abril de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

Administracion principal de fincas del estado de la provincia de Madrid.

El dia 11 del corriente de una á dos de su tarde, se celebrará segunda subasta pública, para el arrendamiento á pasto y labor por tres años de la dehesa morcillera que fue de la encomienda mayor de Castilla, secuestrada al duque de Luca, sita en el término de Villamanrique de Tajo, cuyo acto, con rebaja de la sexta parte del tipo de su actual renta, tendrá efecto en esta corte en los estrados de la intendencia, casa titulada de los Consejos, y al propio tiempo en Villarejo de Salbanés ante su Alcalde y subalterno de fincas del Estado, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y tambien en la esribania mayor de rentas, situada en la antedicha casa de los Consejos.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARÁ DIA.

Por providencia de los Sr. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

AVILA.

Dia 4 de abril ante los Sras. D. Antonio Ramon Folgeira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un censo perpetuo de capital de 24,200 rs., impuesto sobre diferentes tierras en término de Cardenosa de dicha provincia, en favor del convento de frailes carmelitas calzados de la ciudad de Avila, por el que pagan anualmente de réditos Antonio Garemuno y compañeros 6 fanegas de trigo y 10 de centeno.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDA.

TARRAGONA.

Dia 30 de marzo ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Barea.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una pieza de tierra de 4 jonales, 2 cuartos y un octavo de sembradura en la partida llamada Cami de la Font en pueblo de Barberá apreciada por los peritos en 20,332 rs., vn. dada en arrendamiento con otras varias, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe de la finca que antecede se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

VALLADOLID.

Boletin núm. 2139 del dia 24 de marzo de 1849.

Dia 19 de abril.

El edificio que fué iglesia de san Nicolas, sito en la ciudad de Valladolid, plazuela del mismo nombre, el cual se halla ruinoso: comprende sus lados una superficie total de quince mil quinientos cincuenta pies en esta forma: ocho mil trescientos cuatro edificadas en el crucero de la iglesia, sacristia y torrecilla; quinientos sesenta y ocho cubiertos en un cuarto bajo, y los seis mil doscientos sesenta y ocho en un corral que ha servido de cementerio: la fábrica de dicho edificio consiste en cimientos vaciados de mampostería, zócalo de la misma en las paredes exteriores de la sacristia y cuarto bajo, y de cantería en las paredes laterales y testero, sobre cuyo zócalo se elevan

rejas de ladrillo y tapias de tierra calicostrados; siendo la fachada y torrecilla de cantería hasta cierta altura, y lo restante de ladrillo: no produce renta alguna, y ha sido tasado en 64,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El comprador del mismo no perjudicará en el desmonte á la casa y sala de la hermandad del Angel, que carga en la pared derecha de la iglesia.

ZAMORA.

Dia 19 de abril.

ENCOMIENDA DE BENAVENTE, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Unico quignon en Morales del rey, de dicha encomienda, que lleva en arriendo hasta 15 de agosto de 1852 Vicente Gabela, por la renta anual de cincuenta y dos fanegas de morcajo y cebada: consta de cuarenta y dos tierras; su cabida sesenta fanegas y siete celemines: ha sido capitalizado en veinte mil doscientos ochenta rs., y tasado en veinte mil quinientos rs., por los que saca á subasta.

Una heredad en Fresno de la Polvorosa, de cabida de cincuenta y tres fanegas en treinta y dos tierras, procede de la referida encomienda: produce anualmente hasta agosto de 1850, segun arriendo pendiente, cincuenta y seis fanegas de centeno que paga Lorenzo Sanchez: ha sido tasada en veinte y un mil rs., y capitalizada en veinte y tres mil quinientos veinte rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra heredad en Vecilla de la Polvorosa, de la espresada encomienda, de cabida de sesenta y una fanegas y tres celemines, en cincuenta y dos piezas; está arrendada hasta 15 del próximo agosto á Francisco Gi., por cuarenta y ocho fanegas de centeno, que capitalizan veinte mil ciento sesenta rs.: ha sido tasado en veinte y un mil rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra heredad en Berdenosa, de dicha encomienda, su cabida cuarenta y siete fanegas y media, en veinte y una piezas: está arrendada por sesenta fanegas de centeno cada año hasta agosto del presente á Agustin Bara: ha sido tasada en veinte mil rs., y capitalizada en veinte y cinco mil doscientos reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra heredad en el despoblado de Requejo, que perteneció á la referida encomienda, de cabida de ciento diez y seis fanegas, en treinta y dos piezas; está arrendada hasta 15 de agosto de 1851 á Pedro Fidalgo, por la que paga anualmente noventa y ocho fanegas de centeno: ha sido tasada en cuarenta mil rs., y capitalizada en cuarenta y un mil ciento sesenta rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene cargas.

El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes. Se ad-

Admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se venden en pública subasta los materiales aprovechables de la demolicion de las casas consistoriales de la villa de Camarma de Esteruelas, y está señalado para su remate el dia 15 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento, en donde se hallarán sus condiciones para el que quiera enterarse.

Con la competente autorizacion se subasta en el pueblo de Majadahonda el abasto de la tienda de merceria para el corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los remates que han de celebrarse los dias 9 y 15 del presente mes, de once á doce de su mañana.

Con superior permiso se subastan en la villa de Zarzalejo, en la provincia, las yerbas de siego de los prados de Saucejo, Cueva oscura, Mayor, Marcos Perez y Praderas de la Derrotura que radican en su jurisdiccion, propios de ella; y para celebrar sus remates se señala el dia 29 de abril mas inmediato de dos á seis de su tarde en la sala consistorial, á cuyo efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo de las cuales ha de tener efecto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Titulcia se ha servido mandar sacar en pública subasta el arrendamiento de la pesca del rio Jarama pertenecientes á estos propios, por término de cuatro años que empezará á contarse desde el dia 29 de setiembre del año último pasado y finalizará en otro igual dia que vendrá de 1852.

Quien quisiero hacer postura acudirá á la secretaría del mismo ayuntamiento que siendo arreglada se le admitirá, y está señalado para su remate el domingo 8 del actual y hora de diez á doce de su mañana en las salas capitulares de este ayuntamiento.

El ayuntamiento de la villa de Buitrago, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, ha señalado para la subasta de los pastos y labor de las dehesas de propios tituladas de la Villa, Mata y Rotura, y la del comun de vecinos llamada Miramontes, el dia 15 del actual, de once á una de su mañana, en su casa consistorial.

En Villamanta se subastan los pastos para primavera de los cuarteles de Marota, Valdeyeso, el Orcajo y Valdecervos, sitios en su jurisdiccion, y su remate se veri-

ficará el domingo 15 del presente mes de abril, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de dicha villa y ante su ayuntamiento, que manifestará las condiciones de la subasta á las personas que en ella quieran tomar parte.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Horcajo de la Sierra y su anejo de Aoslos, distante medio cuarto de legua; su dotacion consiste en 150 fanegas de grano, cobrado de su cuenta por la recoleccion en las heras, casa de valde y libre de contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, en término de quince dias.

Habiéndose estraviado los privilegios originales de los juros que á continuacion se espresan, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva entregarlos á D. Gregorio Villacorta, que vive calle de las Infantas, número 52, cuarto entresuelo de la derecha, apoderado que es de D. Joaquin Cobo y Spinola, á quien de derecho pertenecen.

JUROS.

Uno situado en millones de Murcia, en cabeza de Juan Gerónimo Spinola, de 286,316 maravedises.

Otro id. de Sevilla, Fabio Alf, de 375,000 maravedises.

Otro id. id., Juan María Alf, de 748,000 maravedises.

Otro id. id., Juan Gerónimo Spinola, de 42,272 maravedises.

Otro id. de Córdoba, Bartolomé Martinez Cobo, de 49,489 maravedises.

Otro id. de Cuenca, Fabio Alf, de 187,500 maravedises.

Otro id. de Gerónimo Spinola, de 272,477 maravedises.

Otro id. de Zamora, Juan Gerónimo Spinola, doña Nicolasa Gentel, su muger, de 114,386 maravedises.

Otro id. de Avila, Juan Gerónimo Spinola, de 44,332 maravedises.

Otro id. de Jaen, Juan Gerónimo Spinola, de 325,359 maravedises.

Otro Salinas de Galicia, Pascual Negron, de 36,927 maravedises.

Madrid 13 de febrero de 1849.—Gregorio Villacorta.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 40	á 41 1/2 rs. vn.
Cebada.... de 15	á 16 rs. vn.
Algarrobas de	á 16 rs. vn.

Madrid 5 de abril de 1849.

RMADID: Imprenta de D. Manuel Pita.